ALCALDÍA DE TULUÁ

TULUÁ

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO Nro. 260.20.1.173 de 2026

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE TULUÁ – NIT. 891.900.272-1

CONTRATISTA: DECORA AMBIENTES Y FERRETERÍA S.A.S. – NIT. 901.425.542-3

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1. El hecho generador. El 10 de agosto de 2026, a las 07:34 a. m., se produjo un sismo de magnitud 7,4 con epicentro en San José del Palmar (Chocó), que ocasionó daños graves en edificaciones públicas y privadas de la zona urbana y rural del Municipio de Tuluá y de otros municipios del suroccidente del país. En la misma fecha el Alcalde Municipal declaró la situación de calamidad pública por seis (6) meses mediante el Decreto No. 200.59.3.762, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y la urgencia manifiesta mediante el Decreto No. 200.59.3.764. El Gobierno Nacional declaró la situación de desastre de carácter nacional, que comprende al departamento del Valle del Cauca, por doce (12) meses (Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026) y el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026), en cuyo desarrollo expidió el Decreto Legislativo 1420 del 17 de septiembre de 2026 con medidas especiales de contratación estatal para atender el terremoto y sus réplicas.

2. Magnitud de la afectación en viviendas. En cumplimiento del artículo tercero del Decreto 200.59.3.762, la Administración Municipal, a través de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres, inspeccionó las edificaciones afectadas con el formulario estandarizado "Inspección de Edificaciones Después de un Sismo", diligenciado en campo por ingenieros civiles, arquitectos y técnicos en construcción conforme a la Guía Técnica de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica (AIS) y a la metodología unificada de la UNGRD (Circular No. 073 del 20 de agosto de 2026, protocolo ATC-20). Con corte al 20 de octubre de 2026 se habían recibido 4.875 reportes de afectación y realizado 1.826 inspecciones (1.382 urbanas y 444 rurales). El Informe de Inspección Ocular de Edificaciones con corte al 21 de octubre de 2026, que hace parte del expediente, consolida 1.643 inspecciones con evaluación de daño (1.194 urbanas, 445 rurales y 4 sin zona identificada), con los siguientes resultados: 808 edificaciones con daño LEVE (49,2 %), 484 con daño MODERADO (29,5 %) y 351 con daño GRAVE (21,4 %); 570 con riesgo de colapso (34,7 %); 314 de atención prioritaria por combinar daño grave y riesgo de colapso (174 urbanas y 139 rurales); 607 clasificadas en nivel ROJO con restricción de uso; y 43,6 % reportadas sin mampostería confinada (37,5 % en zona urbana y 60,2 % en zona rural). Por elementos, el daño GRAVE se concentra en los muros divisorios (336 edificaciones), los muros de fachada o antepechos (328) y la cubierta (322), seguidos por columnas o muros portantes (200), nudos o puntos de conexión (169), vigas (121) y losas de entrepiso (74).

Territorialmente, el daño se concentra en las comunas 4, 6 y 7 (Centro, Tomás Uribe, Farfán, San Pedro Claver y Victoria) y en los corregimientos de Aguaclara, San Rafael, La Marina, Bocas de Tuluá y Tochecito, donde predominan sistemas constructivos tradicionales sin confinamiento.

3. La necesidad que atiende el contrato. El informe de inspección recomienda, para las 484 edificaciones en estado MODERADO y para las edificaciones en estado LEVE con daños reparables, acciones de rehabilitación —reparación de fisuras, reconstrucción de muros, reforzamiento puntual de elementos de confinamiento y sustitución de cubiertas— antes que su reconstrucción, y reserva para las 314 edificaciones prioritarias la visita especializada de ingeniería estructural. Se trata de viviendas habitadas por familias que en su mayoría carecen de capacidad económica para adquirir los materiales de reparación y cuya permanencia en edificaciones con muros fisurados, cubiertas desplazadas o elementos de confinamiento dañados constituye un riesgo para la vida ante las réplicas del evento. Para atender esta necesidad la Administración Municipal estructuró un programa de entrega de kits de materiales de construcción a los hogares afectados, bajo las siguientes reglas: (i) la vivienda debe estar incluida en el registro municipal de inspecciones y contar con concepto técnico de la Secretaría de Hábitat e Infraestructura que determine que su reparación es técnicamente procedente; (ii) el Municipio define las cantidades por vivienda según el daño verificado, de manera que el «kit» identifica un grupo de materiales y no una cantidad uniforme; (iii) los materiales se entregan sin instalación ni mano de obra, con acompañamiento de la Estrategia de Asistencia Técnica para la Reconstrucción adoptada por la Administración Municipal, enmarcada en el Título E del Reglamento NSR-10; y (iv) la entrega no autoriza intervenir estructuras inseguras ni ocupar inmuebles con restricción de uso.

4. Conexidad del kit de mampostería con la afectación. Los muros son los elementos con mayor número de daños GRAVES en el inventario: 336 edificaciones con daño GRAVE en muros divisorios, 328 en muros de fachada o antepechos y 200 en columnas o muros portantes; en la zona rural los porcentajes duplican los urbanos (31,0 %, 30,6 % y 19,1 % respectivamente). La reconstrucción de muros caídos o fisurados, su confinamiento y la reparación de pañetes exigen unidades de mampostería (ladrillo farol) y agregados (arena y triturado) para morteros de pega, pañetes y concretos de confinamiento, que se complementan con el kit de cemento y acero.

5. Estructura del suministro y oportunidad. Los materiales requeridos pertenecen a cuatro mercados de proveeduría distintos (cemento y acero; cubiertas livianas y perfilería; unidades de mampostería y agregados pétreos; y ferretería general), con fabricantes, canales de distribución, logística y capacidad de inventario diferentes, por lo que el Municipio estructuró cuatro contratos de suministro, uno por grupo de materiales, a monto agotable y con precios unitarios fijos, por un valor conjunto de $4.537.382.903; ello reduce el riesgo de desabastecimiento, permite precios de distribuidor directo por grupo, facilita el control de

calidad y de las garantías del fabricante y no elude ninguna modalidad de selección, pues los cuatro se celebran bajo la misma causal, con control presupuestal y documental individual y coordinación de la supervisión para evitar duplicidades. El presente contrato corresponde al kit de mampostería, por valor máximo de $608.334.560, con plazo hasta el 30 de diciembre de 2026 y pago únicamente por los bienes efectivamente recibidos. La calamidad pública y la situación de desastre nacional están vigentes, la temporada de lluvias del último trimestre agrava el deterioro de las viviendas con cubiertas y muros afectados y los materiales deben entregarse de manera sucesiva e inmediata; un proceso de selección ordinario, con plazos no inferiores a seis u ocho semanas, dejaría a las familias sin materiales durante el período de mayor riesgo. La contratación no pudo celebrarse antes por dos razones objetivas, ajenas a la falta de previsión de la entidad. Primera, la fuente de recursos: como lo advierte el Decreto No. 200.59.3.938 del 18 de septiembre de 2026, la declaratoria de urgencia manifiesta habilita la contratación excepcional, pero no crea por sí sola la apropiación presupuestal que respalde el gasto, y ningún compromiso puede adquirirse sin certificado de disponibilidad previo (artículo 71 del Decreto 111 de 1996). El presupuesto de la vigencia 2026 (Acuerdo No. 25 del 29 de noviembre de 2025) no preveía recursos para un programa de esta magnitud, y la facultad del alcalde para efectuar directamente traslados destinados a la emergencia solo surgió con el artículo 9 del Decreto Legislativo 1382 del 9 de septiembre de 2026. Nueve (9) días después, mediante el citado Decreto No. 200.59.3.938, el Municipio contracreditó $5.200.000.000 del servicio de la deuda —ahorro en intereses por el aplazamiento de desembolsos y diferimiento de amortizaciones por el período de gracia solicitado a Bancolombia S.A.— y los acreditó a inversión, entre otros, en los productos 4001032 «Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda» ($3.768.951.177) y 4001043 «Vivienda de interés social construida en sitio propio» ($701.048.823) del proyecto 2024768340054, que son los que amparan este contrato, y ordenó el ajuste del PAC. Segunda, la cuantificación de la necesidad: las cantidades y la focalización dependen del inventario de afectaciones, cuyo informe consolidado tiene corte al 21 de octubre de 2026; contratar antes habría significado adquirir materiales sin soporte técnico. Reunidas ambas condiciones, los certificados de disponibilidad presupuestal se expidieron el 3 de noviembre de 2026 y el contrato se celebra enseguida. La necesidad, además, es actual e inaplazable: las viviendas siguen habitadas con daños sin reparar, expuestas a las réplicas y a la temporada de lluvias, y la calamidad pública y la situación de desastre continúan vigentes. Las cantidades estimadas se derivan del inventario de afectaciones: de las 1.643 edificaciones evaluadas, 1.292 (808 leves y 484 moderadas) son candidatas a rehabilitación con materiales, y el programa prevé atender hasta mil (1.000) viviendas según la focalización y el concepto técnico de cada una. Para una vivienda tipo con reconstrucción parcial de muros (del orden de 8 a 9 m² de muro en ladrillo farol, 135 unidades) y los agregados para mortero de pega, pañete y concreto de confinamiento (alrededor de 1,2 m³ de arena y 1,6 m³ de triturado), aplicada a la meta máxima de mil (1.000) viviendas, se explican las cantidades estimadas.

ALCALDÍA DE TULUÁ

TULUÁ

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Competencia y deber de actuar. Los artículos 2 y 209 de la Constitución Política imponen a las autoridades el deber de proteger la vida, honra y bienes de las personas y de ejercer la función administrativa con eficacia, economía y celeridad, y el artículo 315 atribuye al alcalde la dirección de la acción administrativa del municipio. La Ley 1523 de 2012 dispone que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades (artículo 2), que el alcalde es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en su jurisdicción, incluido el manejo de desastres (artículos 12 y 14), y que, declarada la situación de calamidad pública, las entidades territoriales ejecutan las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación bajo el régimen normativo especial de sus artículos 57 a 66.

2. Declaratorias que habilitan la contratación. (a) El Decreto municipal No. 200.59.3.762 del 10 de agosto de 2026 declaró la calamidad pública en Tuluá por seis (6) meses, vigente hasta el 10 de febrero de 2027, y ordenó el censo de viviendas y edificaciones afectadas en que se sustenta este contrato. (b) El Decreto municipal No. 200.59.3.764 del 10 de agosto de 2026 declaró la urgencia manifiesta en el municipio de Tuluá; su artículo tercero ordena dejar constancia escrita y sumaria de la necesidad concreta, del objeto a contratar y de su relación directa con la atención de la calamidad, constancia que se cumple con la descripción de la necesidad que antecede. (c) El Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 del Gobierno Nacional, en su artículo 1, declaró la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados, por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un período igual previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo; en consecuencia, la situación de desastre se encuentra vigente para el Municipio de Tuluá. (d) El Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con ámbito territorial que comprende el departamento del Valle del Cauca y los municipios con afectación acreditada ante las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, afectación que en el caso de Tuluá consta en la declaratoria de calamidad pública y en el registro municipal de inspecciones.

3. Causal de contratación directa: urgencia manifiesta. El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que existe urgencia manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007 la consagra como causal de contratación directa. El artículo 2 del Decreto Legislativo 1420 del 17 de septiembre de 2026, expedido en desarrollo del Estado de Emergencia, establece que, con ocasión de dicha declaratoria y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, **se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa**

del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras necesarias para atender, mitigar y superar los efectos del terremoto del 10 de agosto de 2026 y sus réplicas, medida aplicable durante la vigencia de la situación de desastre declarada por el Decreto 1171 de 2026 y sus eventuales prórrogas (parágrafo). Por tratarse de una norma con fuerza de ley, posterior y especial, las entidades no requieren expedir un acto administrativo independiente que declare la urgencia, pero deben motivar el objeto, la necesidad y la conexidad del contrato con la emergencia, lo que se hace en el presente documento. El suministro de materiales de construcción para la reparación de viviendas afectadas por el sismo es un bien necesario para atender, mitigar y superar los efectos del terremoto, en los términos del citado artículo 2.

4. Estudios previos y acto de justificación. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, cuando la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hace las veces del acto de justificación de la contratación directa y la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. En este caso, el hecho constitutivo de la urgencia se entiende comprobado por mandato del artículo 2 del Decreto Legislativo 1420 de 2026 y la calamidad pública fue declarada por el Decreto 200.59.3.762 de 2026, por lo que no se requieren estudios previos en los términos ordinarios del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del mismo decreto; en ejercicio del principio de planeación y para cumplir la carga de motivación del Decreto Legislativo 1420 de 2026 y la constancia del artículo tercero del Decreto 200.59.3.764 de 2026, la descripción de la necesidad, la conexidad, el objeto, el valor y las condiciones del contrato quedan consignados en este complemento, que hace parte del contrato electrónico y del expediente.

5. Límite de la causal. Conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, la urgencia manifiesta es de interpretación restrictiva: solo ampara los bienes, obras y servicios directa y exclusivamente relacionados con la atención de la calamidad y por el tiempo estrictamente necesario, sin extenderse a necesidades ordinarias o misionales ajenas al hecho que la origina. Por ello el objeto se circunscribe a materiales de reparación de viviendas afectadas por el sismo, las cantidades se derivan del inventario de afectaciones, el plazo termina el 30 de diciembre de 2026 y el pago procede únicamente por los bienes recibidos a satisfacción.

6. Régimen aplicable, presupuesto y control fiscal. El contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, con las medidas especiales del Decreto Legislativo 1420 de 2026, y se celebra como contrato electrónico en el SECOP II (Ley 527 de 1999, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007). Los recursos están amparados por el certificado de disponibilidad presupuestal que se identifica en la cláusula tercera, con cargo a las apropiaciones para la atención de la emergencia. De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y el artículo séptimo del Decreto 200.59.3.764 de 2026, inmediatamente después de celebrado, el contrato y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos y de las pruebas de los hechos se remitirán a la Contraloría

Municipal de Tuluá para su pronunciamiento sobre las circunstancias que determinaron la urgencia.

7. Selección del contratista. En la contratación directa por urgencia manifiesta no procede convocatoria pública ni comparación de ofertas con factores de ponderación; la selección objetiva se satisface con la verificación de la capacidad jurídica, la idoneidad, la experiencia y las condiciones de precio, calidad y oportunidad del contratista. El Municipio verificó que DECORA AMBIENTES Y FERRETERÍA S.A.S. cuenta con matrícula mercantil vigente en la Cámara de Comercio de Tuluá en la actividad de comercio de materiales de construcción, establecimiento de comercio en el municipio, inventario y capacidad logística para entregas en zona urbana y rural, precios unitarios fijos iguales o inferiores a los referentes consultados, y que no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades ni conflictos de interés, según las declaraciones y los certificados de antecedentes que obran en el expediente. Las garantías se exigen en ejercicio de la facultad del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en atención al valor del contrato y a la necesidad de asegurar la calidad de materiales que serán incorporados a viviendas.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes condiciones complementarias del contrato electrónico de suministro:

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE TULUÁ
NIT: 891.900.272-1

CONTRATISTA: DECORA AMBIENTES Y FERRETERÍA S.A.S.
NIT: 901.425.542-3

REPRESENTANTE LEGAL: JULIÁN ALFONSO CRUZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.801.872, según registro mercantil de la Cámara de Comercio de Tuluá (matrícula 103070, renovada el 31 de marzo de 2026).

Proyecto: 2024768340054 - Apoyo para el mejoramiento y/o construcción de vivienda de interés prioritario a de interés social en la zona urbana y rural del municipio de Tuluá

Meta de resultado: Vivienda y acceso a servicios públicos - Porcentaje de hogares con déficit habitacional

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO

ADQUIRIR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DEL KIT DE MAMPOSTERÍA PARA LA REPARACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS AFECTADAS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE TULUÁ.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE Y DESTINACIÓN

El contrato comprende el suministro a monto agotable y a precios unitarios fijos, incluido transporte, cargue y descargue en los sitios de acopio definidos en el Anexo 1. No comprende diseño, instalación ni ejecución de obras. La expresión «kit» identifica el grupo de materiales y no una cantidad uniforme que deba asignarse a cada vivienda.

Los materiales se destinarán a viviendas cuya reparación sea técnicamente procedente; su entrega no constituye autorización para intervenir estructuras inseguras ni para ocupar inmuebles con restricción de uso. El Municipio definirá las cantidades por vivienda y organizará la asistencia técnica, las licencias o autorizaciones exigibles y la distribución final.

Los cuatro grupos de suministro tendrán control presupuestal y documental individual, con coordinación municipal para evitar duplicidades y entregas desarticuladas.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR Y PRECIOS UNITARIOS

El valor máximo del contrato es de SEISCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($608.334.560), a monto agotable. Incluye los impuestos aplicables, transporte, cargue, descargue, embalaje, seguros y demás costos directos e indirectos necesarios para entregar en las condiciones pactadas. El IVA, cuando proceda, forma parte del precio total y no se sumará nuevamente al valor aprobado.

N°	Descripción	Unidad	Cantidad estimada	Precio unitario total	Valor estimado
1	Ladrillo farol	Und	135.000	$2.159	$291.465.000
2	Arena de río lavada, viaje de 7 m³ puesto en sitio	Viaje	167	$656.600	$109.652.200
3	Triturado (grava) de 3/4", viaje de 7 m³ puesto en sitio	Viaje	235	$881.776	$207.217.360

Valor total máximo $608.334.560

3.1. Los precios unitarios son fijos y comprenden las variaciones ordinarias y previsibles de los costos asumidos por el contratista. No habrá reajuste automático por IPC, tasa de cambio, combustibles o variación comercial de insumos. Esta estipulación no implica renuncia a los derechos legalmente procedentes frente a una ruptura extraordinaria y demostrada de la ecuación contractual. Cualquier solicitud deberá sustentar causa, imputación, riesgos asignados e impacto real, y ser decidida por la autoridad competente; el supervisor no podrá reconocer mayores precios.

3.2. Solo se pagarán cantidades previamente ordenadas, entregadas y recibidas a satisfacción. No se garantiza un volumen mínimo ni el agotamiento del presupuesto, y el saldo no ejecutado no genera por sí mismo compensación. Esta regla no exonera a las partes por incumplimientos que les sean imputables.

3.3. Las cantidades estimadas podrán redistribuirse entre ítems existentes, al mismo precio y dentro del valor y alcance pactados, mediante órdenes motivadas del supervisor y control del saldo comprometido por órdenes pendientes. El supervisor no podrá alterar el objeto, la calidad, los precios ni el plazo. Los nuevos ítems y demás modificaciones requieren acuerdo escrito de las partes competentes, sustento técnico, jurídico y financiero, disponibilidad presupuestal cuando corresponda y ajuste de garantías antes de su ejecución; no se legalizarán suministros a posteriori.

3.4. Imputación presupuestal: el valor máximo del contrato está amparado por los certificados de disponibilidad presupuestal (CDP) que se relacionan a continuación, expedidos el 3 de noviembre de 2026 por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tuluá, con vencimiento el 31 de diciembre de 2026, con cargo al proyecto BPIN 2024768340054 – Apoyo para el mejoramiento y/o construcción de vivienda de interés prioritario y de interés social en la zona urbana y rural del Municipio de Tuluá (sector 40 – Vivienda, ciudad y territorio; programa 4001 – Acceso a soluciones de vivienda; Departamento Administrativo de Planeación):

CDP No.	Rubro (objeto del gasto)	Fuente	Producto MGA	Producto CPC	Valor
2026.1870	2.3.2.02.01.003 – Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	101 – ICLD	4001032 – Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda	3735003 – Ladrillo hueco	$230.992.125
2026.1871	2.3.2.02.01.001 – Minerales; electricidad, gas y agua	101 – ICLD	4001032 – Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda	1532001 – Triturado de piedra	$316.869.560
2026.1871	2.3.2.02.01.003 – Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	101 – ICLD	4001043 – Vivienda de interés social construida en sitio propio	3735003 – Ladrillo hueco	$60.472.875
				Total amparado	**$608.334.560**

La suma de los CDP relacionados, $608.334.560, corresponde al valor máximo del contrato, con cargo a la fuente 101 – Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD). El inicio exige registro presupuestal. La programación de caja no autoriza comprometer o entregar por encima del saldo contractual.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO

No habrá anticipo ni pago anticipado. Se tramitarán pagos parciales por entregas recibidas a satisfacción y un pago final por el saldo efectivamente ejecutado. Las actas podrán consolidarse quincenalmente, sin impedir el trámite del recibo final por un período menor. El Municipio pagará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa de los soportes y a la certificación del supervisor, conforme a la programación del PAC y a las normas imperativas sobre plazos de pago que resulten aplicables.

Para cada pago se presentarán: factura electrónica o documento tributario legalmente procedente; relación de órdenes, remisiones e ítems; acta de recibo con cantidades aceptadas y rechazadas; certificación de cumplimiento; soportes de calidad exigibles; y acreditación de aportes a seguridad social y parafiscales, según la naturaleza del contratista y las obligaciones a su cargo. La factura discriminará bases, impuestos y total sin duplicar tributos incluidos en los precios. Se practicarán las retenciones legales correspondientes.

Las observaciones documentales se comunicarán de manera concreta y oportuna. No se pagarán materiales rechazados, faltantes ni facturas duplicadas. La constancia del almacenista acredita recepción física y no sustituye la aprobación técnica del supervisor. El pago al proveedor no dependerá de la posterior utilización de los materiales por el beneficiario cuando el recibo contractual ya esté cumplido. El PAC no exonera al Municipio de las consecuencias legales de una mora imputable.

CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista declara que conoce los documentos y condiciones del suministro; cuenta con capacidad y representación suficientes; no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades; informará conflictos de interés y situaciones sobrevinientes; y ha estructurado su oferta con los costos y riesgos previsibles. Manifiesta la licitud de sus recursos y se obliga a cumplir sus deberes tributarios, laborales y de seguridad social. Garantiza la veracidad de los soportes aportados y se abstendrá de vincular menores de edad a la ejecución contractual, directamente o a través de subcontratistas.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO

La ejecución comenzará con el acta de inicio, una vez perfeccionado el contrato, expedido el registro presupuestal y aprobadas las garantías, y se extenderá hasta el treinta (30) de diciembre de 2026. Podrá concluir antes si se agota el valor mediante entregas aceptadas, lo cual constará en acta. La expedición de órdenes no equivale al agotamiento de recursos ni al recibo de los bienes.

Todas las órdenes deberán programarse para entrega dentro del plazo vigente. Las suspensiones, reinicios y prórrogas se formalizarán por las partes competentes, con justificación y actualización presupuestal y de garantías cuando corresponda. Ninguna orden

del supervisor prorroga el contrato ni autoriza ejecución sin cobertura presupuestal. Las obligaciones de pago, liquidación y garantía subsisten en sus términos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA

Son derechos del contratista: a) Recibir oportunamente el pago de los bienes aceptados; b) Conocer las órdenes y condiciones de entrega; c) Obtener respuesta a sus solicitudes; d) Ejercer contradicción y defensa ante trámites de incumplimiento, multas y/o caducidad del contrato; e) Solicitar el reconocimiento de los derechos que legalmente procedan, con la debida acreditación.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

8.1. Organizar con autonomía los medios humanos, financieros y logísticos necesarios para suministrar los bienes en plazo y calidad. Cumplir las instrucciones del supervisor dentro del alcance pactado y advertir por escrito aquellas que lo excedan.

8.2. Asumir obligaciones laborales y de seguridad social del personal a su cargo, implementar las medidas de seguridad y salud en el trabajo y cumplir las normas de transporte y manejo de cargas. La autonomía contractual no excluye responsabilidades legales que llegaren a establecerse.

8.3. Mantener actualizados los documentos de identificación, representación, RUT y cuenta bancaria; informar cambios relevantes y hechos que afecten entregas, calidad o garantías; y presentar informes y soportes veraces para la supervisión y los órganos de control.

8.4. Conservar la trazabilidad de cada orden, lote y remisión, y conciliar con la supervisión cantidades, pagos, entregas pendientes y saldo. No sustituir productos, aumentar precios ni ejecutar prestaciones adicionales sin la formalización exigida.

8.5. Proteger los datos personales y la información legalmente reservada, y entregar los registros generados en ejecución. Se respetan los derechos preexistentes del fabricante sobre fichas y manuales, con autorización de uso para la recepción y utilización de los bienes.

8.6. Documentar la fuente, la cadena de comercialización y los soportes de origen y RUCOM que correspondan respecto de los materiales suministrados.

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

9.1. Entregar ladrillo de arcilla cocida tipo farol, con dimensiones, perforación, resistencia, absorción y uso expresamente definidos en el Anexo 1 antes de suscribir el contrato, de acuerdo con la parte de la NTC 4205 aplicable. La denominación «farol» no habilita su empleo como elemento estructural. Las unidades recibidas para pago deberán estar íntegras, sin fisuras, deformaciones ni núcleos crudos; no se admite pagar un porcentaje de unidades rotas.

9.2. Entregar arena lavada y triturado de ¾ de pulgada de procedencia lícita. Aportar identificación del explotador y de la fuente, certificado de origen, trazabilidad comercial, inscripción o publicación en RUCOM cuando corresponda y soportes de habilitación minera y ambiental aplicables.

9.3. Los agregados cumplirán la granulometría, limpieza y demás requisitos del uso previsto: NTC 174 para concreto y NTC 2240 para mortero de mampostería, según corresponda. El Anexo 1 determinará el destino de la arena, los ensayos, las tolerancias y el método de verificación; la expresión «arena de río» no sustituye la acreditación de calidad.

9.4. Cada viaje de arena o triturado comprenderá siete (7) metros cúbicos de material suelto, medidos a ras de la caja del vehículo, sin montículo adicional usado para compensar vacíos. Se registrarán dimensiones útiles, volumen, placa y material entregado. Un viaje incompleto no se certificará ni pagará como completo: deberá completarse dentro del plazo de entrega o ser rechazado. No se convertirán toneladas a metros cúbicos sin un procedimiento técnico previamente incorporado al Anexo 1.

9.5. Atender cada orden de despacho dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su recepción. Podrá acordarse por escrito una programación diferente dentro del plazo contractual, sin modificar el precio ni relevar al contratista de retrasos ya causados. Cada entrega incluirá remisión y soportes de calidad; la factura podrá consolidarse conforme a la cláusula cuarta.

9.6. Transportar y descargar de manera segura en los puntos y condiciones previstos en el Anexo 1. La orden precisará ubicación, acceso, responsable y horario. El contratista conserva la custodia y asume pérdidas y daños hasta el recibo conforme; posteriormente corresponde al Municipio el almacenamiento y la distribución, sin perjuicio de los defectos imputables al proveedor.

9.7. Retirar y reponer, a su costo, materiales rechazados por faltantes, defectos o incumplimiento de especificaciones dentro de los 3 días hábiles siguientes al requerimiento documentado. Si el término excede el cierre de ejecución, subsiste la obligación de garantía y se dejará constancia de la entrega no conforme; ello no amplía el plazo ni elimina las consecuencias del incumplimiento. Se garantizará contradicción sobre las causas del rechazo y se aplicarán las verificaciones o ensayos pactados.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DEL MUNICIPIO

Inspeccionar bienes y soportes; rechazar entregas no conformes; solicitar corrección o reposición; exigir las garantías; ordenar cantidades según necesidades acreditadas, dentro del monto; y ejercer las facultades y acciones pactadas y legalmente procedentes, con respeto del debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Son funciones del municipio en el marco del presente contrato:

11.1. Designar supervisor competente;

11.2. Suministrar oportunamente órdenes e información de acceso;

11.3. Disponer de sitios de recibo y almacenamiento adecuados;

11.4. Verificar y certificar entregas sin dilaciones injustificadas;

11.5. Pagar lo debido; y organizar inventarios y entrega a beneficiarios.

Le corresponde acreditar la focalización de las ayudas, verificar la seguridad de las intervenciones y evitar compras duplicadas entre contratos. La firma de actas de compromiso no podrá imponer al contratista prestaciones nuevas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD

El contratista responderá por el cumplimiento de sus obligaciones, la conformidad de los bienes y los daños que le sean imputables, incluidos los causados por el personal o subcontratistas a su cargo. El Municipio responderá por sus propios actos u omisiones en los términos legales. La recepción y el pago no liberan al proveedor por vicios ocultos o defectos cubiertos por garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES

La reserva se limita a información protegida por la ley y datos personales, conforme a las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014. El contratista utilizará los datos únicamente para ejecutar el suministro, adoptará medidas de seguridad y comunicará incidentes. Esta obligación no impide la publicidad contractual ni la entrega de información a autoridades competentes; se publicarán versiones que protejan datos sensibles y de beneficiarios cuando corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- FACULTADES EXCEPCIONALES

Las partes pactan expresamente las facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral autorizadas para el contrato de suministro por el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. Su ejercicio se sujetará exclusivamente a los supuestos, competencia, motivación y efectos de los artículos 15, 16 y 17 de esa ley, con observancia del debido proceso y los reconocimientos económicos legalmente procedentes. No constituyen una facultad discrecional de terminación por conveniencia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD

Se pacta la caducidad en los términos de los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993. Solo procederá por incumplimiento del contratista que afecte grave y directamente la ejecución y

evidencie que puede conducir a su paralización, mediante acto motivado y con garantía de defensa. No todo incumplimiento da lugar a caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MULTAS

Para conminar el cumplimiento de obligaciones pendientes, podrán imponerse multas de uno por mil (1/1000) por día calendario de mora imputable al contratista, calculadas sobre el valor de la porción incumplida de la orden de despacho. Si se trata de una obligación general no individualizable en una orden, la base será el valor del contrato, previa motivación de la proporcionalidad. El acumulado de multas no superará el diez por ciento (10 %) del valor contractual.

Su imposición corresponderá a la autoridad competente, previa actuación con citación del contratista y del garante, cuando corresponda, conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El informe del supervisor no impone la sanción ni autoriza descuentos automáticos. Procederán los recursos legales; el cobro se realizará una vez exista decisión ejecutoriada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL

Se pacta como estimación anticipada de perjuicios una pena del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato por incumplimiento total imputable al contratista o caducidad. Frente al incumplimiento parcial se aplicará proporcionalmente a la parte incumplida y a la prestación útil recibida. La declaración observará el procedimiento legal, la participación del garante y el derecho de defensa.

El Municipio podrá reclamar perjuicios adicionales efectivamente demostrados que excedan la pena, sin duplicar reparación por el mismo daño. La compensación con saldos a favor del contratista procederá respecto de obligaciones exigibles, conforme a la ley y a una decisión ejecutoriada. La concurrencia de multa y pena exige motivar su finalidad y proporcionalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- GARANTÍAS

El contratista constituirá a favor del Municipio de Tuluá, NIT 891.900.272-1, una garantía admisible conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015. Será presentada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento y aprobada antes del inicio. El obligado garantizado será la persona natural o jurídica contratista, no únicamente su establecimiento de comercio ni su representante.

Amparo	Vigencia	Valor asegurado
Cumplimiento, multas y cláusula penal	Desde el perfeccionamiento y hasta la liquidación. Cobertura inicial por el plazo de ejecución y seis meses adicionales, ampliable hasta liquidar.	20 % $121.666.912

Amparo	Vigencia	Valor asegurado
Salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales	Plazo de ejecución y tres años más.	8 % $48.666.765
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes, según su naturaleza	Durante la ejecución y un año adicional contado desde el último recibo a satisfacción.	20 % $121.666.912

La garantía identificará número, objeto, partes y valor del contrato. El contratista mantendrá cobertura continua, ampliará vigencias y valores por modificaciones, suspensiones o prórrogas y restablecerá el valor asegurado cuando se reduzca por reclamaciones. Los valores con fracción de peso se aproximarán hacia arriba. El amparo de calidad es independiente de las garantías legales y comerciales del fabricante y no termina por la sola liquidación. Los defectos de materiales consumibles se valorarán atendiendo su naturaleza, vida útil y condiciones de conservación; no se exige conservar sin uso los bienes durante todo el amparo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El contratista actúa con autonomía y no representa al Municipio ni puede comprometerlo frente a terceros. El suministro no exige prestación personal propia de un contrato de servicios profesionales; podrá organizar los medios necesarios bajo su responsabilidad y con sujeción a las reglas de subcontratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CESIÓN

La cesión del contrato requiere autorización previa y escrita del Municipio y acreditación de capacidad y ausencia de inhabilidades del cesionario. La cesión de derechos económicos se sujetará a sus requisitos legales de eficacia y oponibilidad, sin alterar las obligaciones del proveedor ni desconocer las reglas aplicables a la factura como título valor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUBCONTRATACIÓN

El contratista informará previamente los subcontratos de transporte, logística u otras actividades de ejecución, identificará a sus responsables y obtendrá autorización escrita cuando impliquen encargar a un tercero una parte sustancial de las obligaciones. Las compras ordinarias a fabricantes o distribuidores no constituyen cesión del contrato. La subcontratación no releva de responsabilidad ni genera vínculo contractual entre el Municipio y los terceros. No se admite una excepción genérica que permita ceder de hecho la ejecución por invocar la emergencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD

El contratista atenderá las reclamaciones de terceros derivadas de actuaciones u omisiones que le sean imputables y resarcirá los perjuicios legalmente a su cargo. El Municipio le informará oportunamente para permitir su defensa. Esta estipulación no traslada al proveedor daños causados exclusivamente por el Municipio ni excluye responsabilidades impuestas por normas imperativas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

La parte afectada informará sin demora el evento, aportará pruebas de su imprevisibilidad e irresistibilidad, precisará las obligaciones afectadas y adoptará medidas razonables de mitigación. Sus efectos se determinarán según el nexo causal probado y la ley; no hay suspensión, prórroga o reajuste automático. Las variaciones ordinarias de precios y dificultades previsibles de abastecimiento no constituyen, por sí solas, fuerza mayor. Se conserva lo previsto sobre equilibrio económico en la cláusula tercera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes procurarán arreglo directo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación motivada de la diferencia, prorrogables de común acuerdo. Podrán acudir a conciliación, transacción, amigable componedor y demás mecanismos legalmente procedentes, con las autorizaciones que correspondan. No se pacta cláusula compromisoria. La negociación no suspende por sí misma obligaciones, términos de caducidad o competencias de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las comunicaciones operativas se enviarán por SECOP II o a los contactos siguientes, dejando prueba de envío y recepción. Las notificaciones de actos administrativos se regirán por el CPACA y las normas especiales; el correo de contacto no sustituye los requisitos de una notificación legal. Los cambios de datos se informarán oportunamente.

Municipio	Contratista
MUNICIPIO DE TULUÁ – Departamento de Planeación Nombre: Alexandra Cardona Ramírez Cargo: Directora Dirección: Calle 28 No. 19-38 Piso 2 Teléfono: (602) 2339300 Ext: 6011 Correo electrónico: planeacion@tulua.gov.co	DECORA AMBIENTES Y FERRETERÍA S.A.S. Nombre: Julián Alfonso Cruz Espinosa Cargo: Representante legal Dirección: CR 22 22 45 Teléfono: 3183420173 Correo electrónico: decoratulua@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL DE ENTREGAS

El ordenador del gasto designará supervisor antes del inicio, con apoyo técnico cuando sea necesario, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Este verificará especificaciones, cantidades, lotes, garantías y soportes; llevará el control de órdenes pendientes, recibos, pagos y saldo; e informará oportunamente posibles incumplimientos.

Cada orden tendrá consecutivo, justificación, ítems, cantidades, precio, total, saldo disponible, sitio y fecha de entrega. El acta de recibo distinguirá bienes aceptados, rechazados y pendientes, con registro fotográfico y trazabilidad cuando resulte pertinente. El ingreso al almacén y la entrega al beneficiario tendrán soportes separados. La supervisión no podrá modificar el contrato, exonerar responsabilidades ni autorizar mayores valores o actividades ajenas al objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES

Integran el contrato, con su identificación y versión: la descripción de la necesidad y los fundamentos jurídicos consignados en el encabezado de este complemento y demás documentos de planeación incorporados al expediente; el soporte de afectación territorial y de las viviendas; la oferta aceptada; el análisis de precios y las cotizaciones que lo respalden; el CDP y el registro presupuestal; la evaluación de riesgos; el Anexo 1 técnico y económico; y las modificaciones formalizadas. El marco normativo comprende la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus reglamentos, con las medidas especiales aplicables del Decreto Legislativo 1420 de 2026 y la declaratoria del Decreto 1171 de 2026.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN

El contrato se perfecciona con el acuerdo sobre objeto y contraprestación y la aceptación de las partes autorizadas en SECOP II. Para iniciar se requiere registro presupuestal, aprobación de garantías, acreditación de aportes cuando corresponda, designación de supervisor y acta de inicio. La publicación por sí sola no acredita aceptación ni reemplaza estos requisitos. Una indisponibilidad de la plataforma se atenderá según el protocolo oficial vigente, conservando trazabilidad y publicación posterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO

El domicilio contractual es Tuluá, Valle del Cauca. El suministro se entregará en los sitios urbanos y rurales del Municipio individualizados en el Anexo 1. Los cambios que alteren materialmente costos o medios requeridos serán evaluados y formalizados por las partes competentes antes del despacho.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS

El contratista declara el origen y destino lícitos de los recursos vinculados al contrato, aportará información veraz y verificable y comunicará circunstancias relevantes de sus

administradores y beneficiarios finales cuando legalmente proceda. La aparición de alertas o registros en listas será verificada por la autoridad competente, con respeto del debido proceso. No constituye, por sí sola, una causal contractual autónoma de terminación unilateral ni una renuncia anticipada a la defensa. Las medidas procedentes se adoptarán con fundamento en las causales y competencias previstas en la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRATO ELECTRÓNICO Y PUBLICIDAD

Las actuaciones se gestionarán en SECOP II conforme a la Ley 527 de 1999, el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los protocolos aplicables. El Municipio publicará oportunamente documentos y actuaciones contractuales, con protección de información legalmente reservada. La firma electrónica del complemento será la aceptación del contrato y de sus anexos por las partes autorizadas. La entidad conservará el expediente íntegro para los controles que correspondan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN

El contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Ante inasistencia del contratista o falta de acuerdo, el Municipio podrá liquidar unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, sin perjuicio de los demás términos legalmente procedentes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

La liquidación establecerá cantidades ordenadas y recibidas por ítem, pagos, descuentos procedentes, saldos, reclamaciones, obligaciones pendientes, reservas y vigencias de garantías. No se certificarán bienes no entregados para agotar apropiaciones. La liberación de saldos seguirá el procedimiento presupuestal aplicable. Las garantías y obligaciones poscontractuales subsistirán por sus respectivos términos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación del contrato electrónico en SECOP II, que ni él ni, cuando se trate de persona jurídica, sus socios, administradores o representantes legales, se encuentran incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con las entidades estatales previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011, en la Ley 2014 de 2019, en la Ley 2195 de 2022 y en las demás normas concordantes, ni en conflicto de interés frente al Municipio de Tuluá; que no está reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, que no registra sanciones disciplinarias vigentes que lo inhabiliten, que no figura en el Registro Nacional de Medidas Correctivas con medidas pendientes ni en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). El Municipio dejó en el expediente la consulta de los antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas del contratista y de su representante legal, según corresponda. Si sobreviniere una inhabilidad o incompatibilidad durante la ejecución, el contratista deberá

informarlo de inmediato y, conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993, ceder el contrato previa autorización escrita del Municipio o, si ello no fuere posible, renunciar a su ejecución, sin perjuicio de las consecuencias legales. La ocultación o falsedad en estas declaraciones constituirá incumplimiento grave y dará lugar a las acciones legales procedentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- SANCIONES

Sin perjuicio de la caducidad (cláusula décima quinta), las multas (cláusula décima sexta), la cláusula penal pecuniaria (cláusula décima séptima) y la efectividad de las garantías (cláusula décima octava), el incumplimiento de las obligaciones del contratista dará lugar a: (a) la declaratoria de incumplimiento, previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con citación del contratista y del garante y garantía del derecho de defensa; (b) la efectividad de la cláusula penal y de las multas con cargo a la garantía o, previa decisión ejecutoriada, mediante compensación con los saldos a favor del contratista, conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; (c) el reporte de las multas y sanciones ejecutoriadas a la Cámara de Comercio para su inscripción en el Registro Único de Proponentes, conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, y su publicación en el SECOP II; y (d) la inhabilidad prevista en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 cuando se configuren los supuestos allí señalados. Lo anterior no excluye la responsabilidad civil, fiscal, disciplinaria o penal que corresponda conforme a los artículos 50 a 59 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, ni los perjuicios adicionales efectivamente demostrados. Ninguna sanción se impondrá sin acto motivado de la autoridad competente; el informe del supervisor no impone sanciones ni autoriza descuentos automáticos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO

El presente contrato se rige por la Constitución Política (artículos 2, 209 y 315); la Ley 80 de 1993, en especial sus artículos 14 a 18, 42 y 43; la Ley 1150 de 2007; la Ley 1474 de 2011; la Ley 1882 de 2018; el Decreto 1082 de 2015, en particular los artículos 2.2.1.2.1.4.1 a 2.2.1.2.1.4.5; la Ley 1523 de 2012, en especial sus artículos 12, 14 y 57 a 66; los Decretos municipales No. 200.59.3.762 y 200.59.3.764 del 10 de agosto de 2026; el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026; los Decretos 1261 y 1348 de 2026; el Decreto Legislativo 1420 del 17 de septiembre de 2026 y el Decreto Legislativo 1382 de 2026; la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 en cuanto al contrato y la firma electrónicos; las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014; la Ley 2195 de 2022; la Ley 1437 de 2011 (CPACA) para las actuaciones y notificaciones administrativas; el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y las normas técnicas colombianas y reglamentos técnicos citados en la cláusula novena; los lineamientos y circulares de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente expedidos para la emergencia; y, en lo no regulado por las normas anteriores, las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, conforme al artículo 13 de la Ley 80 de 1993. En caso de discrepancia prevalecerán, en su orden, la ley, el contrato electrónico y el presente complemento, el Anexo 1 técnico y económico y la oferta aceptada.

ALCALDÍA DE TULUÁ

TULUÁ

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. El Anexo 1 técnico y económico se entiende aceptado en la misma fecha.

Firma electrónica: La plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012, artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Redactó: Alexandra Cardona Ramírez, Directora Departamento de Planeación Municipal

Transcriptor: Diana Lorena Viveros Cortes, Contratista Apoyo Contratacion

Aprobó: Gustavo Adolfo Hurtado Candamil, Jefe de Oficina Asesora Jurídica